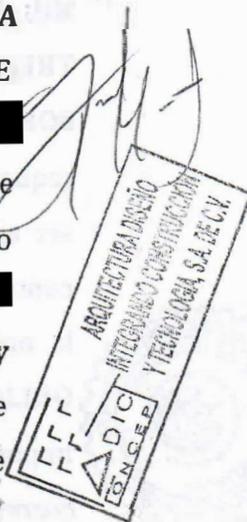


**NOSOTROS: JOSE MAURICIO ZELAYA**, salvadoreño, de [REDACTED] años de edad, Contador, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en mi calidad de Alcalde Municipal de Usulután y como tal Representante Legal del Concejo Municipal de Usulután, y del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, tal como consta en la credencial que me ha sido extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho, donde se hace constar que mediante el escrutinio final de las elecciones realizadas el día cuatro de marzo de dos mil dieciocho, practicado por el Tribunal Supremo Electoral correspondiente al Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, salí electo como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**, para el periodo constitucional que inicio el uno de mayo de dos mil dieciocho, y finalizara el treinta de abril de dos mil veintiuno, con facultad legal para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Código Municipal, que en adelante me denominare, "**EL CONTRATANTE**", y **ROSA MARGARITA GUTIERREZ ARGUETA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad "**ARQUITECTURA DISEÑO INTEGRANDO CONTRUCCION Y TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ADICT, S.A. DE C.V.**" con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], inscrita en el Registro de Sociedad del Registro de Comercio, del Centro Nacional de Registro bajo el número [REDACTED] del Libro número [REDACTED] del folio [REDACTED] al folio [REDACTED] de fecha veintiuno de julio del año dos mil quince; y que en el presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**", ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal suficiente para formalizar el presente

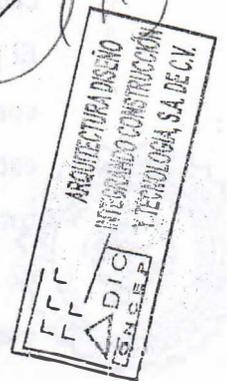


contrato, en ese sentido **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado celebrar el **"CONTRATO BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLES EN ZONA NOR-PONIENTE DE LA CIUDAD, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN"**, en el carácter de ADJUDICACION, bajo LIBRE GESTION, según Acta Número veintiséis de la sesión ordinaria celebrada a las diecisiete horas del día ocho de julio de dos mil diecinueve, bajo Acuerdo Numero VIII, por el Concejo Municipal de Usulután, y lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento que en lo sucesivo se les denominará LACAP y RELACAP; el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **I.- OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es Balastado y conformación de Calles en zona Nor-Poniente de la Ciudad, Municipio y Departamento de Usulután, a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar el objeto del presente contrato. **II.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Especificaciones Técnicas, Acuerdos Municipales, Oferta económica presentada y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato. **III.- PRECIO TOTAL DEL PROYECTO.-** El precio total por la ejecución del proyecto objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: **VEINTE MIL NOVECIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$20,915.34)** por los servicios aquí contratados. **IV.- FORMA DE PAGO.** - El contratante pagará al contratista por los Servicios profesionales requeridos para la ejecución del proyecto según avance de la obra, los cuales deberán ser aprobados por el Administrador de Contrato. **V.- PLAZO.** El plazo del presente contrato será de cuarenta y cinco días calendario, los cuales serán contados a partir de la orden de inicio, la cual será emitida por el Administrador de Contrato. **VI.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestaria correspondiente. **VII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- a)** Proteger de daños a las



192

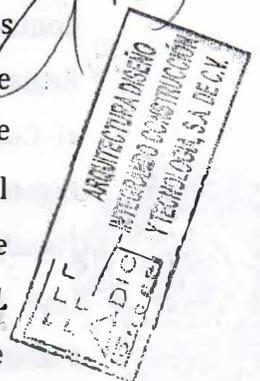
personas, instalaciones existentes y aplicar las normas seguridad industrial. **b)** Colocar rotulos de advertencias, señalar y dar acompañamiento a visitantes institucionales durante la ejecución de las obras y velar porque el recorrido previamente acordado, se cuente con mecanismos de seguridad industrial. **c)** Sera responsable de la calidad de los servicios que preste, garantizar la calidad de los materiales que suministre, de la idoneidad del personal a su cargo y velar que la ejecución de las obras se ejecute con óptima calidad. **d)** Ejecutar de manera completa, buena calidad y satisfacción de la Alcaldía Municipal de Usulután, los trabajos solicitados en estos términos de Referencia, cumpliendo con la programación propuesta en su oferta técnica.- Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII.- GARANTIAS. a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales "El Contratista" estará obligado a presentar durante los diez días hábiles siguientes de la firma del presente contrato una fianza de cumplimiento de contrato a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un valor de DOS MIL NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$2,091.53) equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente desde la fecha de suscripción del Contrato y (30) días posteriores a la acta de recepción final, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Fiel Cumplimiento la cual, deberá ser presentada en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Usulután. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: letra de cambio, **pagarè sin protesto**, cheque certificado, Fianza o garantía bancaria, emitida por sociedad aseguradora, afianzadora o institución bancaria, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiere cumplido, de conformidad a lo que establecen los Art. 35 y 36 de la LACAP.- **c) GARANTÍA DE BUENA OBRA:** Para



garantizar el buena obra objeto del presente contrato del Proyecto denominado **"CONTRATO BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLES EN ZONA NOR-PONIENTE DE LA CIUDAD, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN"**, El Contratista deberá presentar Garantía de Buena obra a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután para garantizar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el periodo de DOCE MESES , a partir de la recepción definitiva de la obra, comprometiéndose a reparar los desperfectos ocurridos por vicios o defectos debido a la mala calidad de los materiales o obra realizadas por un valor de DOS MIL NOVENTO Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,091.53) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, la cual podrá letra de cambio, **pagarè sin protesto**, cheque certificado, Fianza o garantía bancaria, emitida por sociedad aseguradora, afianzadora o institución bancaria, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual deberá ser presentada en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Usulután y tendrá vigencia de un año contado a partir de la recepción definitiva del Proyecto **IX.- MULTA POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de "El Contratista", se aplicarán las multas de la siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente ~~hasta~~ el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo



exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. **X.- CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, literal a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o garantía de buen servicio, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; literal b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; literal c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, literal d) Las demás que determine la Ley o el contrato; **XI.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción de los avances de la obra, "El Contratante" podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad. **XII.- INTERPRETACION DEL CONTRATO.** "El Contratante" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "El Contratante". **XIII.- MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias "El Contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIV.- RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Si "El Contratista" se retrasare en la ejecución del proyecto objeto de



este contrato por causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a "El Contratista" a reclamar una compensación económica adicional, Si procediera la prórroga solicitada por "El Contratista" y consecuentemente fuere aprobada por "El Contratante", "El Contratista" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La prórroga deberá ser otorgada por "El Contratante" cuando lo amerite mediante resolución motivada que formara parte integral del presente contrato. **XV.- SOLUCION DE CONTROVERSIA.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se observara el proceso del Arreglo Directo o Arbitraje de conformidad al artículo 161 al 169 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVI.-ACUERDO PARA LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** "El Contratante" y "El Contratista" podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, debiendo en tal caso emitirse resolución correspondiente. **XVII.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato "El Contratante" y "El Contratista" se someten a la legislación vigente en la República de El Salvador, así mismo señalan como domicilio especial el de la ciudad de Usulután a la competencia de cuyos tribunales se someten; **XVIII.-ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y los artículos 74, 77, 80, 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el Concejo Municipal de Usulután nombra como Administrador de Contrato al Ingeniero George Fernando Leiva Caballero, Sub Jefe de Proyectos, Unidad de Planificación y Desarrollo Urbano y como Supervisor Interno del Proyecto al Técnico José Raúl de Paz, Auxiliar de Planificación y Desarrollo Urbano, Unidad de Planificación y Desarrollo Urbano. según se establece en el Acuerdo Municipal

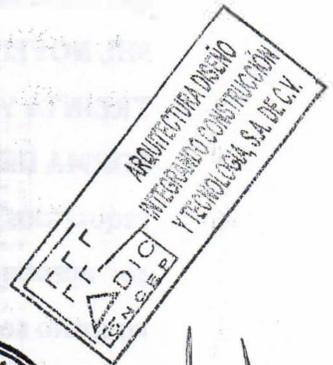


número IV del acta número VEINTITRES, celebrado a las diecisiete horas del día dieciocho de junio del dos mil diecinueve por el Concejo Municipal de Usulután. **IX.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto "El Contratante" señala como dirección para oír notificaciones calle Grimaldi número tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso de "El Contratista" señala como dirección para oír notificaciones en [REDACTED], [REDACTED], municipio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato firmamos en la ciudad de Usulután, a los nueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.

José Mauricio Zelaya.  
Contratante.



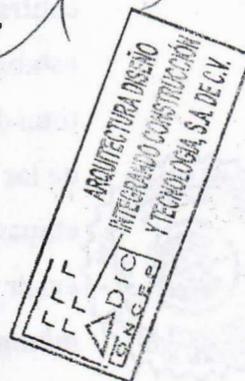
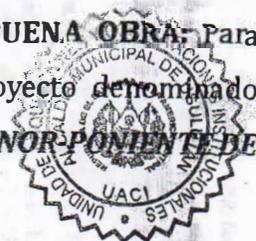
Rosa Margarita Gutiérrez Argueta.  
Contratista.



En



durante la ejecución de las obras y velar porque el recorrido previamente acordado, se cuente con mecanismos de seguridad industrial. c) Sera responsable de la calidad de los servicios que preste, garantizar la calidad de los materiales que suministre, de la idoneidad del personal a su cargo y velar que la ejecución de las obras se ejecute con óptima calidad. d) Ejecutar de manera completa, buena calidad y satisfacción de la Alcaldía Municipal de Usulután, los trabajos solicitados en estos términos de Referencia, cumpliendo con la programación propuesta en su oferta técnica.- Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII.- GARANTIAS. a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales "El Contratista" estará obligado a presentar durante los diez días hábiles siguientes de la firma del presente contrato una fianza de cumplimiento de contrato a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un valor de DOS MIL NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$2,091.53) equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente desde la fecha de suscripción del Contrato y (30) días posteriores a la acta de recepción final, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Fiel Cumplimiento la cual ,deberá ser presentada en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Usulután. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: letra de cambio, **pagarè sin protesto**, cheque certificado, Fianza o garantía bancaria, emitida por sociedad aseguradora, afianzadora o institución bancaria, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiere cumplido, de conformidad a lo que establecen los Art. 35 y 36 de la LACAP.- **c) GARANTÍA DE BUENA OBRA:** Para garantizar el buena obra objeto del presente contrato del Proyecto denominado **"CONTRATO BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLES EN ZONA NOR-PONIENTE DE**

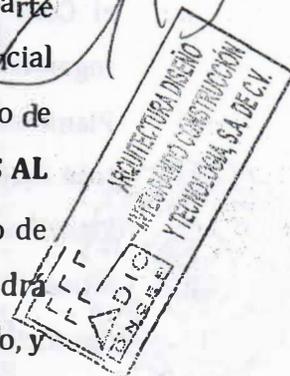


*LA CIUDAD, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN*", El Contratista deberá presentar Garantía de Buena obra a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután para garantizar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el periodo de DOCE MESES , a partir de la recepción definitiva de la obra, comprometiéndose a reparar los desperfectos ocurridos por vicios o defectos debido a la mala calidad de los materiales o obra realizadas por un valor de DOS MIL NOVENTO Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,091.53) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, la cual podrá letra de cambio, **pagaré sin protesto**, cheque certificado, Fianza o garantía bancaria, emitida por sociedad aseguradora, afianzadora o institución bancaria, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual deberá ser presentada en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Usulután y tendrá vigencia de un año contado a partir de la recepción definitiva del Proyecto **IX.- MULTA POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de "El Contratista", se aplicarán las multas de la siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras,





bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. **X.- CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, literal a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o garantía de buen servicio, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; literal b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; literal c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, literal d) Las demás que determine la Ley o el contrato; **XI.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción de los avances de la obra, "El Contratante" podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad. **XII.- INTERPRETACION DEL CONTRATO.** "El Contratante" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "El Contratante". **XIII.- MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias "El Contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIV.- RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Si "El Contratista" se retrasare en la ejecución del proyecto objeto de este contrato por causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y





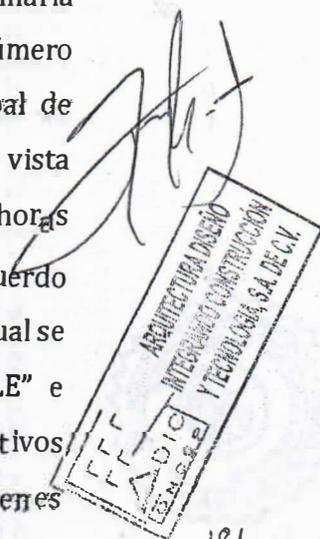
el mero retraso no dará derecho a "El Contratista" a reclamar una compensación económica adicional, Si procediera la prórroga solicitada por "El Contratista" y consecuentemente fuere aprobada por "El Contratante", "El Contratista" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La prórroga deberá ser otorgada por "El Contratante" cuando lo amerite mediante resolución motivada que formara parte integral del presente contrato. **XV.- SOLUCION DE CONTROVERSIA.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se observara el proceso del Arreglo Directo o Arbitraje de conformidad al artículo 161 al 169 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVI.-ACUERDO PARA LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** "El Contratante" y "El Contratista" podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, debiendo en tal caso emitirse resolución correspondiente. **XVII.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato "El Contratante" y "El Contratista" se someten a la legislación vigente en la República de El Salvador, así mismo señalan como domicilio especial el de la ciudad de Usulután a la competencia de cuyos tribunales se someten; **XVIII.-ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y los artículos 74, 77, 80, 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el Concejo Municipal de Usulután nombra como Administrador de Contrato al Ingeniero George Fernando Leiva Caballero, Sub Jefe de Proyectos, Unidad de Planificación y Desarrollo Urbano y como Supervisor Interno del Proyecto al Técnico José Raúl de Paz, Auxiliar de Planificación y Desarrollo Urbano, Unidad de Planificación y Desarrollo Urbano, según se establece en el Acuerdo Municipal número IV del acta número VEINTITRES, celebrado a las diecisiete horas del día dieciocho de junio del dos mil diecinueve por el Concejo Municipal de Usulután. **IX.-**



1992

**NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto "El Contratante" señala como dirección para oír notificaciones calle Grimaldi número tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso de "El Contratista" señala como dirección para oír notificaciones en [REDACTED], [REDACTED], municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato firmamos en la ciudad de Usulután, a los nueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.""

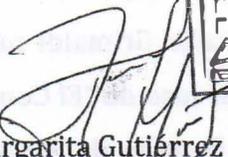
**COMO NOTARIO DOY FE:** a) Que los comparecientes reconocen ante mí los roles y responsabilidades plasmados en el documento que antecede, b) Que tuve a la vista la Certificación La Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral en el que consta que salió electo como Alcalde Municipal de esta ciudad, para el Periodo Constitucional que inicia el uno de mayo del año dos mil dieciocho al treinta de abril del dos mil veintiuno y que le fue expedida el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, c) Que tuve a la vista la certificación notarial de Escritura Pública de Constitución de Sociedad "ARQUITECTURA DISEÑO INTEGRANDO CONTRUCCION Y TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita en el Registro de Sociedad del Registro de Comercio, del Centro Nacional de Registro bajo el número [REDACTED], del Libro número [REDACTED], del folio [REDACTED] al folio [REDACTED]; de fecha veintiuno de julio del año dos mil quince, d) Que tuve a la vista Certificación de Acuerdo Municipal, de la sesión ordinaria celebrada a las trece horas del día treinta de noviembre de dos mil quince, Acta número VEINTISEIS, Acuerdo Municipal número VIII, emitido por el Concejo Municipal de Usulután, mediante la cual se acuerda la adjudicación. e) Que tuve a la vista Certificación de Acuerdo Municipal, de la sesión ordinaria celebrada a las trece horas del día catorce de septiembre de dos mil quince, Acta número VEINTITRES, Acuerdo Municipal número IV, emitido por el Concejo Municipal de Usulután, mediante la cual se nombra administrador de contrato. f) Que las firmas que se leen "ILEGIBLE" e "ILEGIBLE" son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus respectivos puños y letras de los comparecientes, de las generales antes expresadas quienes



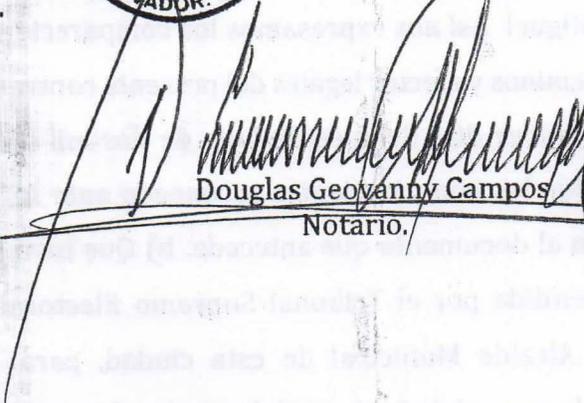
expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. -

  
José Mauricio Zelaya.  
Contratante.



  
Rosa Margarita Gutiérrez Argueta.  
Contratista



  
Douglas Geovanny Campos  
Notario.



081